ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACION PUBLICA Nº RE-026-2025"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Articulo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que tal y como lo establece el ordenamiento jurídico Colombiano, le compete a las entidades territoriales organizar y ejecutar los programas, planes y proyectos que propendan por la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, con la concurrencia de las demás instrucciones del orden Nacional.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando: " Que de acuerdo con el inciso segundo del articulo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebra contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

De conformidad con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 2647 de 2022, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es función de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el Sistema Nacional de las Juventudes es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Las directivas 021 de 2021, 001 de 2022, 004 y 005 de 2023, emitidas por la Procuraduría General de la Nación exhortan a los gobiernos territoriales, Subsistema institucional y subsistema de Participación de las Juventudes a poner en marcha el Sistema Nacional de Juventudes y fortalecer los espacios de participación e interlocución para que las y los jóvenes desarrollen iniciativas de incidencia en sus territorios. En concordancia con ello, la Circular 001 de 2022, emitida por la Consejería Presidencial para la juventud, insta a los actores del Sistema Nacional de Juventud a dar cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Con fundamento en lo anterior, la Consejería Presidencial para la juventud – Colombia Joven, insta a Gobernadores, Alcaldes Municipales Distritales y Locales, actores del Subsistema Institucional y del Subsistema de Participación de las Juventudes para que, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, den cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, haciendo preciso lo siguiente:

PRIMERO: En todos los niveles territoriales, se deberán formular e incorporar políticas públicas de juventud, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los correspondientes planes de desarrollo y dando aplicación a los lineamientos y principios establecidos en el Título III de la Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

SEGUNDO: Las entidades territoriales departamentales, municipales, distritales y locales deberán dar cumplimiento a las competencias señaladas en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21de la Ley 1622 de 2013, dentro de las cuales se establece la garantía de la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y la implementación de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de la

juventud. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo78 de la mencionada ley.
Se deben garantizar a los Consejos y Plataformas de Juventudes municipales en los procesos de realización de las doce (12) sesiones al año, una (1) mensual garantizando la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su pleno funcionamiento. Así mismo deberán disponer un espacio físico dotado de herramientas operativas para el desarrollo de las sesiones de las instancias de participación que, en el caso de los Consejos de Juventud, serán las instalaciones las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República, de conformidad con el artículo 61 y 50 de la ley 1622 de 2012, modificada por la ley 1885 de 2018 respectivamente.

Para el caso de las consejos y plataformas distritales y departamentales se deberá apoyar los procesos de realización de sus (2) sesiones al año, una (1) semestral, de manera ordinaria y de forma extraordinaria aquellas que se requieran para la preparación y toma de decisiones en el marco de los procesos de interlocución de las autoridades públicas territoriales de conformidad con el artículo 50 de la ley 1622 de 2013, modificada por la1885 de 2018, la formulación de las políticas públicas de juventud y la construcción de las agendas territoriales y nacionales de juventud.

TERCERO: Las entidades territoriales, deben facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones, en la planeación del desarrollo, así como garantizar el fortalecimiento de los Consejos y Plataformas de Juventud y demás actores, instancias, mecanismos, agendas, procesos y prácticas organizativas del Subsistema de Participación de las Juventudes del Sistema Nacional de Juventudes, de conformidad con los artículos 16, 18, 19, 59, 61 y 66; Además de las disposiciones de los Capítulos III, IV y del Título IV de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

Apoyar a los consejos y plataformas de juventudes garantizando la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros necesarios para los procesos de realización de las dos (2) sesiones de asambleas, las cuales se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

La Asamblea como máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

En tanto la asamblea de juventud es de composición amplia y diversa y en ella estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y en general actores relacionados con las juventudes se recomienda que el documento que surja de este espacio contenga la agenda que será presentada ante las autoridades públicas de cada ente territorial, a la Comisión de Concertación y Decisión y, a su

vez, sobre la cual se realizara el control y vigilancia por parte de los Consejos de Juventud y Plataformas de Juventud según sus funciones constitucionales.

CUARTO: De acuerdo con las disposiciones normativas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, específicamente con lo señalado en el artículo 50 y en el Título III de la Ley 1622de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los gobernadores y alcaldes deberán garantizar los recursos físicos, técnicos, humanos y financieros necesarios para realizarlas sesiones de los Consejos de Juventud con el alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, así como la sesión con Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el artículo 50 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas, recomienda que al menos una de estas dos sesiones se destine a la presentación por parte del Consejo de Juventud propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1622de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018 y demás normas relativas a juventud, con el objetivo de que estas propuestas sean considerados dentro de los proyectos que sean radicados para su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones por parte de las Secretarías, Direcciones, Gerencias e Institutos Descentralizados.

QUINTO: Convocar como mínimo cuatro (4) sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión - POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten. Las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión en los términos del artículo 67 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En consideración del principio de transversalidad de las políticas públicas de juventud, en virtud del cual estas deben ser parte integral de la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial, durante el proceso de la programación para la inversión pública anual, a través de los POAI, se deberán incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las líneas de inversión sectoriales priorizadas dentro del presupuesto.

Las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013.

Para garantizar la incidencia de los Consejos y Plataformas de Juventud como instancias en el proceso de determinación de las acciones de política pública para la juventud de las entidades territoriales, se recomienda convocar a la Comisión de Concertación y Decisión en el presente año.

SEXTO: Se insta a las Entidades Territoriales Municipios y Localidades a que remitan los actos administrativos delegatorios de los Consejos de Juventud y de las Plataformas de Juventud al respectivo nivel Distrital y Departamental para su consolidación.

Se insta a las Entidades Territoriales Departamental y Distrital a que remitan los actos administrativos delegatorios de los Consejos de Juventud y de las Plataformas de Juventud al nivel Nacional en una carpeta comprimida organizada.

SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, instamos a programar, coordinar y articular entre el Subsistema Institucional de la Juventud y el Subsistema de Participación de las Juventudes en los niveles territoriales, la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto, que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Por tal motivo Instamos a promover el desarrollo de acciones culturales, económicas, deportivas, artísticas, de salud y educativas, para el impulso y ejecución de las medidas de promoción y prevención de los derechos de la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, se sugiere que las temáticas abordadas estén orientadas hacia la educación para la sociedad del conocimiento, modelo preventivo en salud (física, mental, sexual y reproductiva), justicia ambiental, justicia social, paz total, Derechos Humanos, trabajo digno y decente, economía popular y asociativa, producción agropecuaria, democracia y participación. Es necesario que se remita la programación de las semanas de juventud de los niveles territoriales para consolidar una articulación nacional por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud.

En el Banco de Proyectos del Distrito se encuentra inscrito bajo el BPIN Nº 202500000037985 el proyecto de nombre: **"DESARROLLO DE ACCIONES DE POLITICA PUBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2025",** encaminado realizar acciones de prevención para la garantía y respeto a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes del Distrito.

Que el Distrito de Riohacha tiene como misión generar las condiciones necesarias para aplicar los principios de eficacia y eficiencia en la administración municipal, para una óptima prestación de servicio público obedeciendo a los mandatos constitucionales. Por lo anterior, la Alcaldía distrital de Riohacha busca el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, por lo que estima necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa pretendido, comparta su sentido, y cuente con el

personal capacitado para que en cooperación con el Distrito adelante las acciones que requieren ser adelantadas, conforme los proyectos de inversión identificados previamente

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Distrital:

BPIN Nº 202500000037985

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	
NOMBRE:	(2022-2026) COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA
PROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
TRANSFORMACIÓN	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL
PILAR	02. SUPERACIÓN DE PRIVACIONES COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES BÁSICAS PARA EL BIENESTAR
CATALIZADOR	3. EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DESIGUALDAD
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
NOMBRE:	PLAN DE DESARROLLO CUMPLIENDO LA PALABRA 2024 - 2027
EJE:	ESTRATEGIA PARA PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
PROGRAMAS:	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
PRODUCTO	SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIA. INDICADOR PRODUCTO: NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ATENDIDOS CON SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
OBJETIVO:	GENERAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR, ACCESO A OPORTUNIDADES CON EQUIDAD E INCIDENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA TRANSFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
NOMBRE:	RIOHACHA SANA Y SOCIALMENTE SOSTENIBLE 2024 - 2027
EJE:	RIOHACHA SOCIALMENTE SANA
PROGRAMAS:	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - 4102
META PRODUCTO:	SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.

Que para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Distrital cuenta con una disponibilidad presupuestal de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($69.953.552) M/CTE, como

consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 778 de 2025, por lo tanto, se tendrá cofinanciación de una ESAL, por un monto mínimo del TRES POR CIENTO (3%) del valor estimado del Contrato, es decir de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.098.606,56) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización de Proceso de Contratación Competitivo para seleccionar Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica Nº RE-026-2025, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto corresponderá a **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2025",** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha, a los cinco (4) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

Original Firmado
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
ALCALDE DISTRITAL

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			